



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la distribución del canon hidroenergético"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 8707/2024-CR del Grupo Parlamentario Bancada Socialista, a iniciativa de la congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo, que propone modificar la Ley 27506, Ley del Canon.

Luego de la exposición y debate, en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha 9 de abril de 2025, se acordó por MAYORIA, aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la distribución del canon hidroenergético"; con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Álex Antonio Paredes Gonzales, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Roberto Herbert Sánchez Palomino y Luis Gustavo Cordero Jon Tay; y, tres (03) abstenciones, de los señores congresistas María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas y Jorge Carlos Montoya Manrique.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 8707/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 23 de agosto de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera Comisión Dictaminadora el 27 de agosto de 2024; y, en la misma fecha, decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 8707/2024-CR propone modificar la Ley 27506, Ley del Canon, incorporando los numerales 12.3 y 12.4 al artículo 12 del Título VII de la misma, con la finalidad de establecer los porcentajes de distribución, entidades receptoras y uso del Canon Hidroenergético.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la
distribución del canon hidroenergético"

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Estado
- 3.2 Reglamento del Congreso
- 3.3 Plan de Trabajo de la Comisión de Economía, Banca Finanzas e Inteligencia Financiera. Periodo Anual de Sesiones 2024-2025
- 3.4 Ley 27506, Ley del Canon
- 3.5 DS 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon
- 3.6 Ley 32196, modifica normas sobre uso del canon

IV. OPINIONES SOLICITADAS

- 4.1 Mediante Oficio 0178-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 28 de agosto de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 8707/2024-CR.
- 4.2 Mediante Oficio 0179-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 28 de agosto de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 8707/2024-CR.
- 4.3 Mediante Oficio 0180-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 28 de agosto de 2024, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR sobre el Proyecto de Ley 8707/2024-CR.
- 4.4 Mediante Oficio 0181-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 28 de agosto de 2024, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE sobre el Proyecto de Ley 8707/2024-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio D002077-2024-PCM-SG de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por la Secretaria General por encargo del Presidente del Consejo de Ministros, adjuntando el Informe D001541-2024-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, **emite opinión y concluye en que el Proyecto de Ley 8707 no es viable** por las siguientes consideraciones:

- ✓ La propuesta normativa, al regular que el canon hidroenergético pueda ser utilizado para cubrir gasto distinto a lo previsto, podría implicar una desnaturalización del uso del canon.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la
distribución del canon hidroenergético"

- ✓ El Proyecto de Ley materia de análisis y su Exposición de Motivos carecen de sustento suficiente, pues no se analiza el impacto de las medidas en la naturaleza del canon.

5.2 Ministerio del Ambiente (MINAM)

Mediante Oficio 01251-2024-MINAM/SG de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por el Secretario General por encargo el Ministro del Ambiente, adjuntando el Informe N° 00798-2024-MINAM/SG/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Informe N° 00222-2024-MINAM/VMDERN/DGEFA emitido por la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, **emite opinión y concluye en observar el Proyecto de Ley 8707/2024-CR**, recomendando evaluar la pertinencia de mantener la propuesta de redacción del numeral 12.3 del artículo 12 del Proyecto de Ley o suprimirla, a fin de que los recursos de Canon Hidroenergético se distribuyan conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 27506, Ley del Canon.

Asimismo, propone un texto alternativo para numeral 12.4 del artículo 12 de la Ley 27506, Ley del Canon, agregando en el mismo la priorización de las inversiones orientadas al cierre de brechas de infraestructura natural, incluyendo inversiones en conservación y recuperación de la infraestructura natural.

Sugiere finalmente la revisión de la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, referida a la formulación de los índices de distribución del Canon Hidroenergético con criterios de pobreza y densidad poblacional.

5.3 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)

Mediante Oficio 4604-2024-MIDAGRI/SG de fecha 5 de diciembre de 2024, suscrito por el Secretario General por encargo del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, adjuntando el Informe 1383-2024-MIDAGRI-SG/OAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, **emite opinión y concluye** en que el referido Ministerio **no tiene competencia** para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley 8707.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1 Introducción

6.1.1 Sobre el canon en la Constitución Política del Perú



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la
distribución del canon hidroenergético"

El derecho a participar de la explotación de los recursos naturales fue tratado anteriormente en la Constitución Política del Perú de 1979, cuyo artículo 121 estableció que las zonas en donde se explotaban tenían derecho a participar en la renta obtenida.¹

La actual Constitución Política del Perú, en el artículo 77, consagra el derecho de las respectivas circunscripciones a recibir, en calidad de canon, una participación adecuada de los ingresos y rentas obtenidas por el Estado por la explotación de recursos naturales².

Adicionalmente, nuestra Constitución, en el inciso 6 del artículo 193³ y en el inciso 7 del artículo 196⁴, ha establecido, respectivamente, que constituyen rentas de los gobiernos regionales y de las municipalidades, aquellos recursos que les son asignados por concepto de canon.

En efecto, en el Capítulo XIV del Título IV de la Constitución, se desarrolla de manera general los aspectos de orden constitucional sobre la descentralización; y entre otros temas se lista los conceptos que constituyen rentas tanto de los gobiernos regionales como de las municipalidades

6.1.2 Sobre el canon en la Ley de Bases de la Descentralización

La Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783, incorpora menciones expresas sobre el canon para los gobiernos regionales y para los gobiernos locales. Así, en lo que respecta a los Gobiernos Regionales, establece, en el literal f) del artículo 37 de la referida Ley, que los recursos asignados por concepto del canon, constituyen rentas regionales. Sobre las municipalidades, la misma Ley dispone, en el literal e) del artículo

¹ Constitución Política de 1979. Artículo 121. Corresponde a las zonas donde los recursos naturales están ubicados, una participación adecuada en la renta que produce su explotación, en armonía con una política descentralista. Su procesamiento se hace preferentemente en la zona de producción

² Constitución Política del Perú de 1993. Título III. Del Régimen Económico. IV. Del Régimen Tributario y Presupuestal. Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. **Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.**

³ Constitución Política del Perú de 1993. Título IV. De la Estructura del Estado. Capítulo XIV. De la Descentralización. Artículo 193. **Bienes y rentas de los gobiernos regionales.** Inciso 6: **los recursos asignados por concepto de canon.**

⁴ Constitución Política del Perú de 1993. Título IV. De la Estructura del Estado. Capítulo XIV. De la Descentralización. Artículo 196. **Bienes y rentas de las municipalidades:** Inciso 7: **Los recursos asignados por concepto de canon.**



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la
distribución del canon hidroenergético"

46, que los recursos asignados por concepto de canon y rentas de aduanas son rentas municipales.

6.1.3 Sobre el canon en las Leyes Orgánicas de Gobiernos Regionales y de Municipalidades

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, establece en su artículo 72 que son recursos de los Gobiernos Regionales los señalados en la Ley de Bases de la Descentralización. Como se ha mencionado en el acápite anterior, La Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783, señala que son rentas regionales los recursos asignados por concepto de canon

Por otro lado, el artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece en su numeral 5, que constituyen rentas municipales los recursos asignados por concepto de canon y rentas de aduana, conforme a ley.

6.1.4 Ley del Canon, Ley 27506

a) Sobre los tipos de canon

Los tipos de canon existentes en nuestro país, como ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales son los siguientes:

Canon Minero
Canon Pesquero
Canon Forestal
Canon Gasífero
Canon Hídrico
Canon Hidroenergético
Canon y Sobre canon Petrolero

La Ley del Canon, Ley 27506, publicada el 10 de julio de 2001 en el diario oficial El Peruano, y sus modificatorias, desarrolla la normatividad aplicable a todos ellos, excepto al canon y sobre canon petrolero que se sujeta a regulación especial.

b) Sobre el concepto de canon

El canon está definido en el artículo 1 de la Ley del Canon, Ley 27506 y modificatorias, como la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la
distribución del canon hidroenergético"

En cuanto al canon hidroenergético, este es definido como la participación de la que gozan los Gobiernos Regionales y Locales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado **por la utilización del recurso hídrico en la generación de energía eléctrica.**⁵

c) Sobre el objeto de la Ley del Canon

El objeto de la Ley del Canon es determinar los recursos naturales cuya explotación genera canon y regular su distribución en conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Perú. Como se mencionó anteriormente, dicho artículo dispone que las correspondientes circunscripciones tengan una participación adecuada en los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación de los recursos naturales.

d) Sobre la constitución del canon regulado por la Ley 27506 y modificatorias⁶

CANON	Constituido por:
Minero	50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta que obtiene el Estado y que pagan los titulares de la actividad minera por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos
Pesquero	50% del Impuesto a la Renta y los derechos de pesca pagados por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas y continentales lacustres y fluviales.
Forestal	50% del pago de los derechos de aprovechamiento de los productos forestales y de fauna silvestre, así como de los permisos y autorizaciones que otorgue la autoridad competente
Gasífero	50% del Impuesto a la Renta y 50% de las regalías
Hídrico	50% del total de los ingresos y rentas obtenidas por el Estado de las grandes y medianas empresas del ámbito privado, público y público-privado que exploten el recurso natural agua por trasvase y represamiento
Hidroenergético	50% del Impuesto a la Renta que pagan las empresas concesionarias de generación de energía eléctrica que utilicen el recurso hídrico.

e) Sobre la distribución del Canon

Establecido el monto que constituye el canon, corresponde proceder identificar la distribución que corresponde realizar dentro de las circunscripciones en donde se realiza la explotación del recurso natural que da origen al mencionado canon.

⁵ https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100848&view=article&catid=150&id=2296&lang=es-ES

⁶ https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100959&lang=es-ES&view=article&id=454



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la
distribución del canon hidroenergético"**

De acuerdo con el artículo 5, numeral 5.2 de la Ley 27506 y sus modificatorias, del total del canon que corresponde por la explotación de recursos naturales, se han determinado partes porcentuales tanto para los gobiernos regionales como para las municipalidades provinciales y distritales, conforme a lo siguiente:

- ✓ 10% para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural
- ✓ 25% para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural
- ✓ 40% de canon para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explota el recurso natural.
- ✓ 25% para los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural.

Se precisa además que el 100% del monto a distribuir corresponde a lo generado por el canon en cada región o regiones en cuya circunscripción se explotan los recursos naturales.

e) Sobre la utilización del Canon

La utilización de los recursos provenientes del canon se encuentra regulada por el artículo 6 de la Ley del Canon, Ley 27506, que desarrolla dos numerales sobre el particular.

Por un lado, el numeral 6.1 establece con claridad que el control y la ejecución de los recursos provenientes del canon está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la misma ley 27506.

Por otro lado, el texto del numeral 6.2, ha sido modificado recientemente mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 32196, Ley que modifica la ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH, a fin de fortalecer la protección de los derechos de sus beneficiarios, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2024.

En efecto, el nuevo texto del referido numeral es el siguiente:

"6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la
distribución del canon hidroenergético"

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio, incluyendo los gastos administrativos, y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda."

Cabe precisar que en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025 se ha dispuesto que los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan autorizados para utilizar hasta un 20% de los recursos provenientes del canon para mantenimiento de infraestructura, seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad.⁷

6.2 Sobre el cambio de criterio de localización para la distribución del canon

La Ley del Canon, Ley 27506, fue publicada en el diario oficial el Peruano el 10 de julio de 2001. A lo largo de los 24 años transcurridos, dicha ley ha tenido una serie de modificaciones.

En el artículo 2 del texto original de la referida Ley se disponía que, en conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, el canon se distribuía a favor de municipalidades y gobiernos regionales, centros poblados y comunidades en cuya circunscripción **se hallan los recursos naturales**.

En base a ello, la versión original de dicha ley establecía en el numeral 5.2 del artículo 5, la distribución del canon entre los gobiernos locales y gobiernos regionales; así, dispuso que para las **municipalidades provinciales, en donde se encuentra localizado el recurso natural**, le correspondía 20%; para las **municipalidades distritales y provinciales del departamento o departamentos donde se encuentra localizado el recurso natural**, 60%; y para el **gobierno regional del departamento donde se encuentra el recurso natural**, 20%.

Posteriormente, mediante la Ley 28077 se modifica el artículo 2 de la Ley 27506, excluyendo a los centros poblados y comunidades, pero se continuó haciendo referencia

⁷ Ley 32185. Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025. Disposiciones Complementarias Finales. Décima Quinta: Autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2025, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la
distribución del canon hidroenergético"

al criterio de localización basado en el lugar donde se encuentran los recursos naturales para efectos de las circunscripciones territoriales beneficiarias.

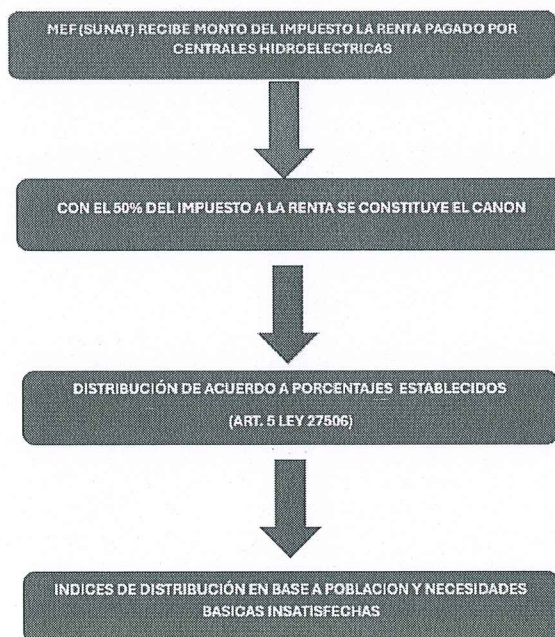
Se modifica, también, el artículo 5 de la Ley 27506, y se rediseñan los porcentajes de distribución entre gobiernos locales provinciales y distritales, y el gobierno regional. No obstante, a pesar de la variación de los porcentajes, se mantuvo el criterio referido a las circunscripciones en donde se encuentra localizado el recurso natural.

Una tercera modificación tanto al artículo 2 como al numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 27506 fue realizada por la Ley 28322.

Respecto del artículo 2 se estableció el criterio de localización basado en el lugar donde se explota el recurso natural, en vez de la referencia al lugar donde está localizado el recurso natural. Lo mismo sucedió con la modificación del numeral 5.2 del artículo 5 reemplazando la referencia al lugar donde se encuentra el recurso natural por el lugar donde es explotado el recurso.

La evolución del texto original del artículo 2 y del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 27506, es fundamental para el análisis de la propuesta formulada en el Proyecto de Ley 8707/2024-CR.

Flujo de los recursos para la constitución y distribución del canon





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la
distribución del canon hidroenergético"

Diagrama del marco regulatorio general del canon



6.3 Ingresos del canon hidroenergético

Como se puede apreciar del cuadro que se muestra a continuación, en el año 2024 las transferencias por canon hidroenergético a los gobiernos regionales ascendieron a la suma total de 75 millones de soles.

Gobiernos Regionales			
Fecha de la Consulta: 04-abril-2025			
Código	Nombre	Monto Autorizado	Monto Acreditado
	2024 - : TOTAL	11,945,037,500.04	11,510,489,782.04
	2024 - Recurso 230: CANON HIDROENERGÉTICO	75,209,267.00	75,209,267.00
	2024 - Fuente de Financiamiento 5: RECURSOS DETERMINADOS	75,209,267.00	75,209,267.00
	2024 - Rubro 18: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y	75,209,267.00	75,209,267.00
Agrupación por Pliego - Para el año 2024			
441	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	3,918,543.24	3,918,543.24
443	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	6,103,580.27	6,103,580.27
445	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	1,766,799.64	1,766,799.64
446	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	6,303,732.22	6,303,732.22
447	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA	24,635,732.80	24,635,732.80
448	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUAYANUCO	52,334.73	52,334.73
450	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	6,066,714.92	6,066,714.92
456	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	1,372,227.86	1,372,227.86
457	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	562,170.90	562,170.90
458	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	2,511,036.46	2,511,036.46
459	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	21,532.68	21,532.68
460	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	434,459.96	434,459.96
463	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	19,209,244.95	19,209,244.95
465	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	2,251,156.37	2,251,156.37



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la distribución del canon hidroenergético"

Fuente: MEF. Portal de Transparencia. Transferencias

De aplicarse la propuesta legal del Proyecto de Ley 8707, los gobiernos regionales no recibirían los ingresos generados por concepto de canon hidroenergético, que, estimándose en la misma cifra del año 2024, significaría un recorte que impactaría negativamente en su presupuesto.

En cuanto a los gobiernos locales, estos reciben en conjunto el 75% del canon, cifra que en el año 2024 ascendió a la suma de 225,310,384 soles como se aprecia del cuadro siguiente:

Gobiernos Locales			
Fecha de la Consulta:			
04-abril-2025			
Código	Nombre	Monto Autorizado	Monto Acreditado
2024 - : TOTAL		27,062,686,902.76	27,044,086,093.94
2024 - Recurso 230: CANON HIDROENERGÉTICO		225,627,802.35	225,310,384.30
Agrupación por Departamento - Para el año 2024			
02	ANCASH	11,755,630.47	11,755,630.47
04	AREQUIPA	18,310,740.63	18,310,740.63
06	CAJAMARCA	5,300,398.82	5,300,398.82
08	CUSCO	18,911,197.53	18,911,197.53
09	HUANCAVELICA	73,907,198.05	73,624,218.64
10	HUANUCO	157,004.16	157,004.16
12	JUNIN	18,200,145.33	18,200,145.33
15	LIMA	64,381,203.96	64,346,765.32
19	PASCO	4,116,683.79	4,116,683.79
20	PIURA	1,686,512.78	1,686,512.78
21	PUNO	7,533,109.31	7,533,109.31
22	SAN MARTIN	64,597.57	64,597.57
23	TACNA	1,303,379.95	1,303,379.95

Fuente: MEF. Portal de Transparencia. Transferencias

Los cuadros que se han mostrado consolidan las transferencias por año fiscal, sin embargo, el canon se transfiere en 12 cuotas luego del culminar el proceso que determina el monto del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio anterior. Para ello, el Reglamento de la Ley 27506, aprobado por el Decreto Supremo 005-2002-EF, establece los plazos para obtener la información sobre los montos correspondientes a distribuir, estimándose, en el caso del canon hidroenergético, que la distribución se inicia en el segundo semestre del año posterior a aquel en el que se generó la renta que dio origen al pago del Impuesto a la Renta.

6.4 Propuesta contenida en el Proyecto de Ley 8707

El Proyecto de Ley 8707 tiene por objeto introducir una modificación al artículo 12 de la Ley 27506, Ley del Canon, adicionando los numerales 12.3 y 12.4 fijando tres aspectos:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la
distribución del canon hidroenergético"

(1) porcentajes de distribución, (2) entidades receptoras; y, (3) uso del canon hidroenergético.

El texto de la fórmula legal propuesta en la parte que propone añadir los numerales 12.3 y 12.4, al artículo 12 de la Ley 27506, es el siguiente:

"Artículo 12.- Canon hidroenergético

[...]

12.3 Los recursos del canon hidroenergético serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. 35% a las municipalidades provincial y distritales en cuyo territorio se ubican las principales fuentes del agua a ser trasvasada o represada para la producción energética.
- b. 45% a las municipalidades provincial y distritales en cuyo territorio se ubica la planta de generación eléctrica.
- c. 20% para las comunidades campesinas y centros poblados ubicados de las cabeceras de cuenca de donde discurre el agua de trasvase o represamiento para la producción de energía.

12.4 Las municipalidades provinciales y distritales destinarán los recursos del canon hidroenergético a la conservación, protección y monitoreo de las fuentes de agua y de los ecosistemas de las cabeceras de cuenca, glaciares, páramos, humedales, bofedales, manantiales, así como a programas de siembra y cosecha de agua, forestación y reforestación.

Las comunidades campesinas y centros poblados destinarán dichos recursos al financiamiento de proyectos productivos, especialmente en agricultura comunal y familiar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Índices de distribución

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con los ministerios de Desarrollo Agrario, de Energía y Minas y de Ambiente y en un plazo de noventa (90) días a partir de la vigencia de la Ley, elaborará los índices de distribución del canon hidroenergético con criterios de pobreza y densidad poblacional. Para el efecto, identificará:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la
distribución del canon hidroenergético"

- a. Las municipalidades en cuyos territorios se originan la principal fuente de agua que se trasvasa para la producción energética;
- b. Las municipalidades en cuyo territorio se encuentran las plantas de generación hidroeléctrica;
- c. Las comunidades campesinas y centros poblados ubicados en las cabeceras de cuenca que deben ser beneficiados con la distribución del canon hidroenergético.

Los gobiernos regionales y locales correspondientes remitirán la información que requieran los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego, de Energía y Minas, y de Ambiente para el cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior.

SEGUNDA. Normas reglamentarias y complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de sesenta (60) días a la publicación de la Ley, adecúa el Reglamento de la Ley del Canon a las disposiciones de la presente Ley."

Los principales fundamentos expuestos en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 8707/2024-CR son los siguientes:

- ✓ **El punto de partida de esta iniciativa radica en la parte final del artículo 77 de la Constitución Política del Perú que dice: *Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.***
- ✓ La norma constitucional mencionada instituye una fórmula de redistribución de los ingresos fiscales en beneficio de las circunscripciones territoriales en donde se encuentra el recurso natural, y cuya explotación económica debe beneficiar prioritariamente, al desarrollo de los pueblos localizados en las áreas de influencia.
- ✓ De lo expresado, fluye que la finalidad del canon es la redistribución de una fracción de los ingresos que recauda el Estado por la explotación de los recursos naturales, orientándolos a los gobiernos regionales y locales para promover la inversión en el desarrollo regional y local, así como la sostenibilidad del recurso natural que lo genera, y con mayor énfasis a incentivar las actividades productivas de las poblaciones impactadas por la explotación del recurso.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la
distribución del canon hidroenergético"

- ✓ Por otra parte, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales no es irrestricto ni discrecional, sino que se realiza en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la ley orgánica, en las leyes especiales y en sus reglamentos. **El criterio general en todos los casos es que su aprovechamiento debe beneficiar prioritariamente a las poblaciones localizadas en las zonas geográficas donde se encuentran los recursos**, así como a las comunidades campesinas e indígenas en cuyos territorios están los yacimientos siempre que no hallan derechos reales exclusivos de terceros o reservas naturales del Estado.
- ✓ El canon hidroenergético tiene origen en el uso productivo del agua. A partir de ello, los ingresos y rentas obtenidas por el Estado de las empresas dedicadas a la generación eléctrica, de acuerdo con la Ley de Concesiones Eléctricas, dan origen a la constitución del canon.
- ✓ Ello ha sido indebidamente abordado por el Reglamento al disponer que este canon se distribuye ÚNICAMENTE en las áreas territoriales donde se ubica la planta de generación eléctrica, sin considerar que la retribución por el uso del agua debe dirigirse también, y prioritariamente, a las zonas geográficas donde se localiza la fuente de agua.
- ✓ La Exposición de Motivos pone como ejemplo el caso de la Municipalidad Provincial de Junín, localidad en donde se encuentra el nacimiento del río Mantaro, cuyas aguas son explotadas en la generación de energía eléctrica en la Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, mencionando la gran diferencia de los recursos que recibe esta Provincia respecto de los recursos que recibe la Municipalidad Provincial de Junín.
- ✓ La brecha evidente en la percepción de recursos por la provincia de Junín, donde se ubica la fuente de agua, y la provincia de Tayacaja donde se localiza la central generadora de energía, se explica por el vacío de la Ley sobre los porcentajes y las entidades receptoras que erróneamente ha establecido el Reglamento de la Ley.
- ✓ La modificación de la Ley pone énfasis en que las municipalidades provinciales y distritales receptoras destinarán los recursos del canon hidroenergético a la conservación, protección y monitoreo de las fuentes de agua y de los ecosistemas de las cabeceras de cuenca, glaciares, páramos, humedales, bofedales, manantiales, así como a programas de siembra y cosecha de agua, forestación y reforestación a fin de garantizar el flujo permanente del recurso, así como el equilibrio ambiental del entorno



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la
distribución del canon hidroenergético"

- ✓ De la misma manera, se establece como beneficiarias a las comunidades campesinas y centros poblados que habitan en el entorno de la cabecera de cuenca, y que son frecuentemente afectadas por deslizamientos e inundaciones que destruyen sus tierras de cultivo y viviendas a causa de las intensas lluvias; y, en otras épocas del año, por heladas y sequías que destruyen sus cultivos agudizando su situación de pobreza.
- ✓ Por esta razón, la asignación de recursos del Canon Hidroenergético estará dirigido al financiamiento de proyectos productivos, especialmente de la agricultura comunal y familiar no solo con fines de auto subsistencia, sino para incorporar su producción a los mercados.

6.5 Problema público identificado en el Proyecto de Ley 8707/2024-CR

De los fundamentos expresados en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 8707/2024-CR, se identifica al problema público como la inequidad generada debido al **privilegio de las circunscripciones territoriales donde se ubica la planta de generación eléctrica para la percepción de los recursos del canon y la exclusión y perjuicio de aquellas circunscripciones donde se ubica la fuente de agua, es decir la cabecera de cuenca.**

Bajo esta perspectiva, la solución propuesta en el Proyecto de Ley para superar el problema público identificado consiste variar el criterio establecido en la legislación vigente, incorporando una variable de descentralización de recursos basada en el lugar en donde se encuentra el recurso natural que es explotado, en particular, como se menciona en el Proyecto de Ley propuesto, en donde se ubica la cabecera de cuenca.

Como podrá apreciarse, los fundamentos de la Exposición de Motivos no cuestionan el monto del canon hidroenergético, el mismo que se constituye con el 50% del Impuesto a la Renta pagado por las empresas hidroenergéticas que explotan el recurso. Se centra en lo que se considera una distribución injusta del canon ya conformado, que no contribuye al equilibrio en el desarrollo en diferentes zonas del país, afectando por ende los criterios de desarrollo descentralizado.

En el cuadro que se muestra a continuación se puede apreciar tanto la distribución establecida en la Ley 27506 y la propuesta contenida en la fórmula legal del Proyecto de Ley 8707/2024-CR



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la
distribución del canon hidroenergético"

ART 5.2 LEY 27506	PL 8707
	35% a las municipalidades provincial y distritales en cuyo territorio se ubican las principales fuentes del agua a ser trasvasada o represada para la producción energética.
10% para gobiernos locales de municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural	45% a las municipalidades provincial y distritales en cuyo territorio se ubica la planta de generación eléctrica.
25% para gobiernos locales de municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural	
40% para gobiernos locales del departamento o departamentos de regiones donde se explota el recurso natural	
25% para los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural.	
	20% para las comunidades campesinas y centros poblados ubicados de las cabeceras de cuenca de donde discurre el agua de trasvase o represamiento para la producción de energía.

6.6 Observaciones a la fórmula legal del Proyecto de Ley 8707

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 27506, los gobiernos regionales reciben el 25% del canon. Esta norma es aplicable de manera general a todos los tipos de canon, excepto al canon y sobre canon petrolero, y al que se refiere la Ley 31720 que crea el canon hídrico, en la que no se consideró dentro de su distribución a los gobiernos regionales.

Sobre el particular, no se considera conveniente excluir a los gobiernos regionales de la participación que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la Ley del Canon, Ley 27506, dado que los referidos gobiernos tienen disposiciones expresas sobre el uso de los recursos del canon, afectándose sus proyectos y actividades.

En efecto, el numeral 6.2 de la mencionada ley establece que los gobiernos regionales deben utilizar los recursos provenientes del canon en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional, en el entendido de que lo que pretende es ir cerrando brechas precisamente de infraestructura en las regiones.

Del mismo modo, los gobiernos regionales pueden utilizar los recursos del canon para financiar los Bonos Familiares Habitacionales, creados por la Ley 27829, destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, creado por el Decreto Supremo 01-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo 016-2013-VIVIENDA. Como podrá apreciarse, los gobiernos regionales se afectarían en el desarrollo de sus compromisos.

Por otro lado, en la fórmula legal propuesta se asigna el 20% del canon hidroenergético a las comunidades campesinas y los centros poblados, sin embargo **debe tenerse en cuenta el principio de no afectación predeterminada** establecido en el artículo 2,



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la
distribución del canon hidroenergético"**

inciso 8) el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que consiste en que los ingresos públicos de cada una de las Entidades Públicas deben destinarse a financiar el conjunto de gastos presupuestarios previstos en los Presupuestos del Sector Público.

De la fórmula legal propuesta, también se desprende que la distribución del canon no incluiría a los gobiernos locales de las provincias y distritos de la región en donde se explota el recurso, sino únicamente de las municipalidades provincial y distritales en cuyo territorio se ubica la planta de generación eléctrica, aspecto que se considera inconveniente dado que, sin excepción, las provincias y distritos de una región conforman parte de la circunscripción departamental, tal como lo establece el numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.⁸

Del análisis realizado sobre el Proyecto de Ley 8707/2024-CR, así como de las consideraciones expuestas en relación a sus efectos en los ingresos de los gobiernos regionales y gobiernos locales; y de las restricciones para transferencias directas a las comunidades campesinas y centros poblados, resulta pertinente proponer un texto sustitutorio que incluya en la distribución del canon hidroenergético a las municipalidades ubicadas en las cabeceras de cuenca hidrográficas desde donde parte el recurso natural para la utilización de éste por las centrales hidroeléctricas.

Para estos efectos se ha tomado en cuenta el nivel de ejecución presupuestal de los gobiernos regionales en el año 2024, sobre la fuente de recursos determinados referidos al canon, sobrecanon, regalías y otros, el mismo que representó el 84.9% respecto del Presupuesto Institucional Modificado (PIM).⁹

En el caso de los gobiernos locales, el nivel de ejecución presupuestal de los gobiernos locales en el año 2024, sobre los recursos determinados referidos al canon, sobrecanon, regalías y otros, fue de 74.3% respecto del Presupuesto Institucional Modificado (PIM).¹⁰

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La fórmula del texto sustitutorio que acompaña al presente dictamen no genera gastos adicionales al Estado, toda vez que no se afecta el monto que conforma el canon hidroenergético a que se refiere la Ley 27506, Ley del Canon ya que no varía el porcentaje de 50% del Impuesto a la Renta aportado por las empresas hidroeléctricas con el que se constituye dicho canon.

⁸ Ley 27795. Ley de Demarcación y Organización Territorial. Artículo 2. Definiciones básicas. Numeral 2.3: Circunscripciones político-administrativas. Son las regiones, departamentos, provincias y distritos, que de acuerdo a su nivel determinan el ámbito territorial de gobierno y administración. Cada circunscripción política cuenta con una población caracterizada por su identidad histórico-cultural, y un ámbito geográfico, soporte de sus relaciones sociales, económicas y administrativas.

⁹ Portal de Transparencia Económica. Consulta Amigable. Consulta Ejecución del Gasto.

¹⁰ Portal de Transparencia Económica. Consulta Amigable. Consulta Ejecución del Gasto.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la
distribución del canon hidroenergético"

Por el lado de los beneficios, los gobiernos locales cuyos territorios se ubican en la cabecera de cuenca desde donde se origina el recurso natural que es explotado, obtendrán recursos adicionales que les permitirá atender el financiamiento de obras de conservación, protección y monitoreo de las fuentes de agua y de los ecosistemas de las cabeceras de cuenca, glaciares, páramos, humedales, bofedales, manantiales, así como a programas de siembra y cosecha de agua, forestación y reforestación.

VIII. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8707 con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON HIDROENERGÉTICO

Artículo único. Modificación de los artículos 5 y 12 de la Ley 27506, Ley de Canon

Se modifica el párrafo 5.2 del artículo 5 y se incorporan los párrafos 12.3 y 12.4 al artículo 12 de la Ley 27506, Ley de Canon, en los siguientes términos:

"Artículo 5. Distribución del canon

[...]

5.2 El canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas. Su distribución es la siguiente:

- a) El diez por ciento (10%) del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural.
- b) El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural.
- c) El cuarenta por ciento (40%) del total de canon para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explota el recurso natural.
- d) El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la
distribución del canon hidroenergético"

El cien por ciento (100%) del monto a distribuir corresponde a lo generado por el canon en cada región o regiones en cuya circunscripción se explotan los recursos naturales.

Para efectos de la distribución señalada en los literales c) y d), la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobierno Regional de Lima se excluirán mutuamente conforme a lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En el caso de la Provincia Constitucional del Callao el total recaudado a que se refiere el literal c) del numeral 5.2 se distribuirá entre las municipalidades distritales y provincial.

Para el caso del canon hidroenergético, los porcentajes de distribución son los establecidos en el párrafo 12.3 del artículo 12.

Artículo 12. Canon hidroenergético

[...]

12.3 Los recursos del canon hidroenergético son distribuidos de la siguiente manera:

- a) El 2 % del total de canon para las municipalidades provinciales y municipalidades distritales en cuyo territorio se ubican las principales fuentes de agua a ser trasvasada o represada para la producción energética.
- b) El 8 % del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural.
- c) El 25 % del total de canon para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y municipalidades provinciales donde se explota el recurso natural.
- d) El 40 % del total de canon para los gobiernos locales del departamento o departamentos donde se explota el recurso natural.
- e) El 25 % del total de canon para los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural.

12.4 La municipalidad provincial y las municipalidades distritales en cuyo territorio se ubican las principales fuentes de agua a ser trasvasada o represada para la producción energética destinan los recursos a que se



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la
distribución del canon hidroenergético"

refiere el literal a) del párrafo 12.3 a la conservación, protección y monitoreo de las fuentes de agua y de los ecosistemas de las cabeceras de cuenca, glaciares, páramos, humedales, bofedales, manantiales, así como a programas de siembra y cosecha de agua, y de forestación y reforestación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, adecua el Reglamento de la Ley 27506, Ley de Canon, aprobado por el Decreto Supremo 005-2002-EF, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor 30 días calendario contados a partir de su entrada en vigor, y emite la normativa adicional necesaria para su aplicación.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima 09 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 16:41:13-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/04/2025 17:09:54-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 16:41:37-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 16:55:46-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2025 09:09:31-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2025 12:57:31-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2025 10:57:21-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2025 09:52:10-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la
distribución del canon hidroenergético"**



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2025 16:38:03-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2025 11:55:10-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 17:36:03-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 17:11:54-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 13:21:30-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 17:18:04-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 12:57:40-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la
distribución del canon hidroenergético"**



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
8707/2024-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la
distribución del canon hidroenergético"**

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 29 de abril de 2025 15:21
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 66befe018a5bf3d2bcc43ddd018d3243.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8707/2024-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar la distribución del canon hidroenergético” . Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-04-29 15:20:58

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.